

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

I) Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que conforme al presente Estatuto, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II) El presente Estatuto y los reglamentos que dimanen del mismo rigen la vida interna del STAUS y se constituyen en la pura expresión de la autonomía sindical, por lo que serán de aplicación y utilización exclusiva del Sindicato, de sus miembros integrantes, de sus órganos de representación y de sus órganos de estructuración, por lo que no podrán ser utilizados por las autoridades universitarias ni por autoridades públicas ni privadas.

III) Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.

IV) Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y reivindicaciones que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base de sus miembros en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adaptación de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

V) Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las Autoridades Universitarias, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.

VI) Nos identificamos plenamente con las causas justas y reivindicadoras de los campesinos y de los obreros; nos solidarizamos en los planteamientos y en la búsqueda de resoluciones para los problemas de cualquier índole que afecten a estos sectores; y, afirmamos nuestro propósito inquebrantable de contribuir, sin limitación alguna, al logro de la unidad de las clases trabajadoras del País.

VII) Defendemos la autonomía universitaria, misma que concebimos no como una segregación o separación del contexto de la sociedad, sino como capacidad de



autogestión universitaria, para poner a la institución al servicio del pueblo.

VIII) Reconocemos como nuestra obligación y derecho el de velar y exigir por todos los medios que sean posibles, el progreso técnico, el avance científico, la proyección humanista y la superación académica de la Universidad de Sonora; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes de la comunidad universitaria.

IX) Condenamos enérgicamente todo gremialismo o sindicalismo inmedatista venal o corrupto; somos partidarios de las posturas críticas y activas que conlleven directamente a la aceleración del movimiento y a la producción del cambio social; rechazamos las estructuras injustas, autoritarias y anarquizantes, provengan de donde provengan; por ello, coincidimos con aquellos universitarios que con su actuación y participación creadoras luchan por la elevación constante de la Universidad de Sonora en todos sus campos y niveles.

X) Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualesquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

XI) Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestra Universidad y de la sociedad en general.

SPK



ESTATUTO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1

El 9 de diciembre de 1976, quedó constituido el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cuyas siglas son: STAUS.

ARTÍCULO 2

El STAUS tiene como objetivos:

- a) Estudiar, mejorar y defender constantemente las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de sus agremiados.
- b) Establecer en las relaciones laborales entre la Universidad de Sonora (UNISON) y sus trabajadores, los principios de profesionalización de la enseñanza, la estabilidad en el trabajo y la superación académica.
- c) Pugnar por reformar y adicionar las diversas leyes y reglamentos relativos a los derechos y deberes de los trabajadores académicos para obtener la constante mejoría de su situación económica, jurídica y académica.
- d) Participar en la problemática universitaria regional, nacional e internacional conforme a su declaración de principios.
- e) Promover la educación sindical y política de sus agremiados.
- f) Establecer relaciones fraternales y solidarias con las demás agrupaciones y corrientes de trabajadores independientes y democráticas del país.
- g) Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en este Estatuto.

ARTÍCULO 3

El domicilio social del STAUS es Calle Niños Héroes No. 101. Col Centro. Hermosillo, Sonora, México.

ARTÍCULO 4

El lema del STAUS será: "CIENCIA Y CULTURA".

ARTÍCULO 5

La duración del STAUS será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL STAUS

ARTÍCULO 6

Podrán ser miembros del STAUS los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora quienes por la naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al STAUS, además de los académicos pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 7

Para ser miembro del STAUS además de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior se requiere que el solicitante:



- a) No haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier otra organización sindical.
- b) No haya hecho las funciones de esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores.
- c) No ocupe algún cargo público o privado incompatible con los intereses sindicales o universitarios a juicio del STAUS.
- d) Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto, los acuerdos que emanen de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, de las Comisiones y Consejos de Delegados y de la Comisión de Honor y Justicia.
- e) Que los académicos pensionados y jubilados hayan sido miembros del STAUS al momento de pensionarse o jubilarse.

ARTÍCULO 8

Para ingresar al STAUS el aspirante deberá:

- a) Llenar la solicitud de ingreso y entregarla al Delegado o Subdelegado Sindical donde tenga mayor carga académica, así como proporcionar los datos que se pidan en las formas correspondientes.
- b) Acreditar con los documentos respectivos los requisitos establecidos en el Artículo 6.
- c) Haber asistido a un curso introductorio en donde se aborden los aspectos relacionados con el objetivo del STAUS, así como los elementos esenciales del Estatuto. La Secretaría de Educación, Cultura y Formación Sindical del STAUS ofrecerá los cursos introductorios cada quince días.

ARTÍCULO 9

La Asamblea Delegacional resolverá de acuerdo con el Artículo 7, en un plazo que no exceda 20 días hábiles, acerca de la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, y comunicará esta resolución por escrito al solicitante.

ARTÍCULO 10

Los derechos sindicales de un miembro se suspenden por:

- a) Disfrutar de permiso en el trabajo y en el STAUS por razones de carácter personal o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en la Universidad de Sonora, suspendiéndose en este último caso sus derechos sindicales sin mayor trámite que informar por escrito el haber aceptado el puesto al Comité Ejecutivo.
- a) El STAUS se reserva el derecho de establecer y señalar en todo momento cuales puestos son de confianza dentro de la Universidad.
- b) De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XVI referente a las sanciones.
- c) Por voluntad expresa del miembro la cual deberá ser presentada por escrito al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11

Los derechos sindicales de un miembro se reanudarán:

- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas.
- b) Al volver al trabajo, por terminación de la licencia que le hubiere dado origen.
- c) Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos que establece el presente Estatuto.



En todos los casos anteriores, se requiere que durante el término de suspensión, el miembro haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del STAUS, su Estatuto y los intereses de los demás miembros y que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general y haya cumplido con la obligación para pagar puntualmente en la Tesorería del STAUS, las cuotas ordinarias y extraordinarias. El cumplimiento de lo anterior deberá ser corroborado por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 12

Los derechos sindicales de los miembros se pierden:

- a) Por renuncia expresa presentada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por expulsión del STAUS por parte de la Asamblea General.
- c) Cuando pierda toda relación de trabajo con la Universidad de Sonora, siempre y cuando no sea por pensionarse o jubilarse.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con la Universidad de Sonora cuando se separe al trabajador académico de sus labores, si este no acepta su separación e inicia un litigio con la Universidad. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro del STAUS con todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido, teniendo derecho a la exención del pago de cuotas sindicales.

ARTÍCULO 13

Al perderse su calidad de miembro en los términos del artículo que antecede, automáticamente, el afectado dejará de disfrutar los derechos que establecen este Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 14

Los miembros que formen parte del poder público (municipal, estatal o federal) no podrán ocupar puesto alguno en los diferentes órganos del STAUS.

ARTÍCULO 15

El Padrón de agremiados se integra por la totalidad de los miembros que hayan ingresado al STAUS a través de los mecanismos contemplados en el presente Estatuto y no hayan causado baja por fallecimiento o pérdida de derechos sindicales de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del presente Estatuto.

Los miembros del STAUS en el Padrón se agrupan en tres categorías:

- a) Activo: es el trabajador académico del STAUS con los derechos vigentes y mantiene una relación laboral con la Universidad de Sonora.
- b) Inactivo: es el trabajador académico que tiene los derechos suspendidos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del presente Estatuto.

Pensionado o jubilado: es el Académico que siendo miembro del STAUS se le otorgó alguna de las modalidades de pensión contempladas en la legislación vigente.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 16

Son obligaciones de los miembros:

- a) Actuar de acuerdo a la Declaración de Principios del STAUS, así como



cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical.

- b) Asistir puntualmente a todos los eventos de carácter sindical para lo cual serán debidamente convocados.
- c) Desempeñar con lealtad, diligencia y honradez los puestos y comisiones que le sean conferidos por los órganos de dirección sindical.
- d) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del STAUS.
- e) Cooperar por todos los medios a su alcance en el engrandecimiento del STAUS y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros del mismo.
- f) Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto.
- g) Contribuir al fortalecimiento del STAUS desarrollando su línea política, difundiendo sus principios y experiencia, así como participando en las labores de la agrupación. Todo esto en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a lo que establecen la Declaración de Principios y el presente Estatuto,
- h) Aceptar las deducciones que haga la Tesorería de la Universidad por el concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias. El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso la Universidad de Sonora no podrá descontarla, sin embargo, el trabajador deberá cubrir directamente las cuotas sindicales para efectos de gozar de los derechos sindicales contenidos en la normatividad que rige al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora.
- i) Emitir su voto en las asambleas sindicales.
- j) Tratar los asuntos de trabajo y conflicto que le afecten por conducto del órgano sindical que corresponda y en todo caso en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente, y no aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades universitarias, sin que intervenga la representación sindical.
- k) Las demás que establece expresamente este Estatuto.

ARTÍCULO 17

Son derechos de los miembros:

- a) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del STAUS y de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros.
- b) Ser apoyados por el STAUS, para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTESON, la Ley Orgánica de la Universidad y todos aquellos ordenamientos legales de carácter Federal o Local relativos al personal académico de las Universidades e Institutos de Educación Superior del País.
- c) Ser representados, patrocinados y defendidos por los órganos de gobierno sindical, legalmente reconocidos, para el pleno ejercicio de sus derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, incluyendo despidos y cambios injustificados y, excepcionalmente, en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente. Esto podrá realizarse igualmente ante las



autoridades administrativas o judiciales.

- d) Tener voz y voto en las Asambleas Generales y en las Asambleas Delegacionales en las delegaciones en que estén adscritos. Asimismo, tener voz en las Asambleas de cualquier órgano de gobierno sindical y participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el STAUS y las Autoridades Universitarias.
- e) Elegir y ser electo para ocupar cargos de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- f) Disfrutar plenamente la garantía de petición.
- g) Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.
- h) Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas y filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal.
- i) Analizar y criticar constructivamente en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del STAUS. Asimismo, consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y al Estatuto, así como las irregularidades que se observen en el funcionamiento del STAUS y en las relaciones con las autoridades universitarias o de otro fuero.
- j) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal académico, así como de los procedimientos del STAUS.
- k) Constituirse en unión con otros miembros del STAUS en tendencias o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del STAUS.
- l) Los miembros que pasen a la categoría de pensionados o jubilados tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en el presente Estatuto, con excepción de que no podrán ser electos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias y de votar para el estallamiento y/o levantamiento de huelga.
- m) Los demás que establece expresamente este Estatuto.

SPK

CAPITULO IV DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 18

El STAUS, para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las unidades académicas de la Universidad de Sonora y, excepcionalmente, en cualquier unidad administrativa donde labore personal académico de base.

ARTÍCULO 19

La Delegación se forma con todos los miembros del STAUS que laboran en el mismo departamento académico o excepcionalmente en la misma unidad administrativa de la Universidad de Sonora. Los académicos pensionados y jubilados del STAUS se integrarán a una delegación de pensionados y jubilados. Aquellos miembros que laboren en dos o más departamentos académicos de la Universidad se integrarán a la delegación del departamento en donde laboren mayor número de horas. Si el número de horas de jornada



de trabajo fuera igual en dos o más departamentos académicos se integrarán a la Delegación de su preferencia, pero sólo podrán pertenecer a la Delegación en la que se integren.

ARTÍCULO 20

Las Delegaciones Sindicales se consideran el espacio básico en la toma de decisiones del STAUS y los acuerdos que ahí se tomen servirán para los efectos de votación en el Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 21

Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un Delegado y un Subdelegado los cuales serán nombrados internamente en cada delegación de acuerdo al procedimiento de elección señalado para el efecto por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22

Toda Delegación, incluyendo la delegación de pensionados y jubilados, deberá contar con un mínimo de diez miembros. En caso de no contar con esa cantidad de miembros, estos se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo académicos.

ARTÍCULO 23

Los Delegados y Subdelegados se eligen cada año en votación interna de cada delegación, durante el mes de mayo y la primera quincena de junio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96. El delegado y subdelegado actúan como propietario y suplente respectivamente y tienen las siguientes funciones:

- a) Representar a sus compañeros de delegación ante el Consejo General de Delegados.
- b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo General de Delegados.
- c) Convocar a asamblea ordinaria de su delegación de acuerdo con la calendarización establecida por el Consejo General de Delegados para examinar los problemas colectivos que lo ameriten. Convocar a asamblea delegacional extraordinaria cuando sea necesario por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los integrantes de su delegación o a petición de un órgano superior de Dirección Sindical.
- d) Llevar al Consejo General de Delegados no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos, sino además aquellas posiciones que votadas hayan obtenido al menos un 33% de votos de los presentes en la Asamblea Delegacional correspondiente.
- e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes.
- f) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales.

ARTÍCULO 24

Para ser candidatos a Delegado y Subdelegado se requiere:

- a) Una antigüedad mínima de un año como sindicalizado, salvo en el caso de los departamentos y las unidades académicas de nueva creación o integración al STAUS.
- b) No haber sido sancionado por el STAUS por causas graves en el año anterior.



- a la elección.
- c) No haber ocupado el cargo de Delegado o Subdelegado, en dos o más ocasiones, en los tres periodos anteriores al que se convoca.
 - d) No haber ocupado puesto de confianza o autoridad universitaria durante el mismo tiempo anterior.

En las delegaciones que cuenten con 30 o menos miembros activos, y la convocatoria para elegir delegado y subdelegado se declare desierta, el Consejo General de Delegados tendrá la facultad para decidir lo conducente a una segunda convocatoria.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 25

La Asamblea General se integra con los miembros activos del STAUUS o con los representantes personales de los mismos, y es su máxima autoridad, es decir, su órgano supremo de gobierno, cuando se declara formalmente instalada en términos del artículo 29.

ARTÍCULO 26

La Asamblea General se reúne de manera ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 27

La Asamblea General tiene como facultades:

- a) Conocer, discutir, aprobar o, en su caso, rechazar los acuerdos del Congreso General Resolutivo, los informes de labores del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias.
- b) Conocer, discutir, aprobar y en su caso rechazar los estados de cuenta y el presupuesto sindical, que deberán presentar mancomunadamente el Tesorero y la Comisión de Hacienda.
- c) Decidir los lineamientos políticos generales para la actividad del STAUUS, mismos a los que se deben sujetar el Consejo de Delegados, el Comité Ejecutivo y las Comisiones.
- d) Conocer, discutir y resolver sobre las sanciones de destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias, así como resolver sobre la expulsión de miembros.
- e) Resolver en definitiva sobre la reconsideración de sanciones disciplinarias que planteen los órganos de gobierno sindical y los miembros del Sindicato.
- f) Reformar el presente Estatuto en lo que se refiere a aspectos esenciales y trascendentales, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo XVI de las reformas al Estatuto.
- g) Delegar facultades expresas al Consejo General de Delegados y al Comité Ejecutivo en asuntos de su competencia que no haya resuelto.
- h) Decidir en última instancia los estallamientos y levantamientos de los movimientos de huelga, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo XV de las huelgas.
- i) Hacer uso de todas aquellas que como autoridad máxima, le corresponden para el ejercicio del Gobierno del STAUUS.



ARTÍCULO 28

La Asamblea General es convocada de manera ordinaria cada año por el Consejo General de Delegados en el mes de enero. La convocatoria deberá publicarse con al menos quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

La Asamblea General es convocada de manera extraordinaria por el Consejo General de Delegados y en caso de urgente necesidad por el Comité Ejecutivo. Se convocará con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

Cuando el Consejo General de Delegados o el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las asambleas previstas en el presente Estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del STAUS, por lo menos, podrán solicitar al Consejo General de Delegados o al Comité Ejecutivo convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria. En el caso de que la Asamblea sea convocada por el 33% del total de los miembros activos o más, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros activos del STAUS para que pueda sesionar, además las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros activos del sindicato.

ARTÍCULO 29

Cuando el Consejo General de Delegados o el Comité Ejecutivo citen a Asamblea General, ésta será válida si asisten a ella por lo menos el 51% del total de los miembros activos del STAUS. El quórum deberá integrarse dentro de la primera hora siguiente a la que dicha Asamblea fue convocada. Se nombrará un presidente de debates quien presidirá la Asamblea General y será quien la declare formalmente instalada.

ARTÍCULO 30

Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los órganos de dirección y representación sindical, así como para todos los miembros. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría de los miembros activos presentes en la asamblea, excepto en los casos que señale este Estatuto.

CAPÍTULO VI DEL CONGRESO GENERAL RESOLUTIVO

ARTÍCULO 31

El Congreso General Resolutivo es el órgano de dirección del STAUS intermedio entre la Asamblea General y el Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 32

El Congreso General Resolutivo se integra con el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo, las Comisiones Estatutarias y un representante electo en cada delegación, por cada 50 miembros o fracción mayor de 25. Las delegaciones que cuenten con menos de 25 miembros podrán nombrar un representante al Congreso General Resolutivo.

ARTÍCULO 33

El Congreso General Resolutivo se reúne al menos una vez al año, en el mes de noviembre, con carácter de ordinario y se reunirá con carácter de extraordinario las veces que sean necesarias.



ARTÍCULO 34

El Congreso General Resolutivo tiene las siguientes facultades:

- a) Definir la política del STAUS respecto al modelo en educación superior y las políticas laborales y salariales.
- b) Definir políticas académicas del STAUS en investigación, docencia y vinculación del quehacer universitario.
- c) Definir los lineamientos y mecanismos para fortalecer la democracia sindical y universitaria.
- d) Definir los lineamientos generales para cada revisión contractual o salarial.
- e) Definir las directrices político-sindicales que conformen la estrategia a seguir a mediano plazo.
- f) Definir los lineamientos generales de acción sindical a mediano plazo.

ARTÍCULO 35

El Congreso General Resolutivo es convocado de manera ordinaria cada año por el Consejo General de Delegados a más tardar la tercera semana del mes de noviembre. La convocatoria deberá publicarse con al menos un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

La temática del Congreso General Resolutivo será definida por el Consejo General de Delegados, donde se nombrará la comisión organizadora del Congreso General Resolutivo, la cual deberá integrarse por el Secretario del Interior, el Secretario de Organización y tres miembros del Consejo General de Delegados.

El Congreso General Resolutivo es convocado de manera extraordinaria por el Consejo General de Delegados, con una anticipación de cuando menos 15 días a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 36

El Congreso General Resolutivo será válido si asisten a él por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El quórum deberá conformarse dentro de la primera hora siguiente a la que el Congreso General Resolutivo fue convocado. Al inicio de la sesión se nombrará un Presidente de Debates quien presidirá los trabajos del Congreso General Resolutivo y lo declarará formalmente instalado. El presidium del Congreso General Resolutivo estará integrado por el Presidente de Debates, el Secretario General del STAUS, la Comisión Organizadora y dos integrantes más nombrados por el Congreso.

ARTÍCULO 37

Los acuerdos del Congreso General Resolutivo son obligatorios para el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo, así como para todos los miembros del Sindicato. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría simple de los integrantes acreditados en el Congreso General Resolutivo.

El Comité Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Comunicación y Propaganda, dará a conocer a todos los miembros del STAUS los resolutivos del Congreso General Resolutivo a través de los medios de difusión oficiales.

ARTÍCULO 38

Los representantes al Congreso General Resolutivo se eligen anualmente, en cada delegación, mediante convocatoria emitida por el Consejo General de Delegados. Los requisitos que deberán cubrir para ser electos son los establecidos en el Artículo 24.



CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 39

El Consejo General de Delegados es el órgano de dirección del ST AUS que le sigue en orden jerárquico al Congreso General Resolutivo. Se integra con todos los delegados y subdelegados sindicales de las diferentes delegaciones y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 40

El Consejo General de Delegados se reúne a convocatoria del Comité Ejecutivo, a través del Secretario del Interior, cuando menos dos veces al mes, y a sus sesiones asistirán los integrantes de las Comisiones Estatutarias quienes, al igual que el Comité Ejecutivo, sólo tendrán derecho a voz. Las reuniones tendrán quórum legal si asisten al menos el 50% más uno de las representaciones delegacionales.

ARTÍCULO 41

El Secretario General presidirá las reuniones del Consejo General de Delegados y, apoyado por el Secretario de Actas y Archivo, levantará la votación y tomará lista de los presentes, así como dará lectura y solicitará la aprobación del acta de la asamblea anterior. Por su parte, y auxiliándose con los medios que crea necesario para un fiel levantamiento de los temas tratados en cada reunión, el Secretario de Actas y Archivo elaborará la minuta de cada reunión.

ARTÍCULO 42

Podrá citar a reunión extraordinaria del Consejo General de Delegados al menos una tercera parte de los delegados que lo conforman, cuando el Comité Ejecutivo deje de citarlo con la periodicidad señalada en el artículo anterior. El citatorio deberá contener las firmas de los delegados que convocan y el orden del día correspondiente. Si el Comité Ejecutivo no se presenta a la sesión convocada, el Consejo General de Delegados, en reunión con quórum, nombrará una mesa de debates y un secretario de actas.

ARTÍCULO 43

El Consejo General de Delegados tiene las siguientes facultades:

- a) Decidir las formas de acción del Sindicato para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados del mismo.
- b) Formular la política general del ST AUS para que, de acuerdo con sus principios, este despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad con organizaciones sindicales y sociales afines, incluyendo otros sectores universitarios.
- c) Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y en general de los miembros del ST AUS.
- d) Conocer, analizar y aprobar o, en su caso, rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- e) Designar las comisiones contractuales y otras oficiales del ST AUS.
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y de los delegados sindicales.
- g) Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.



- h) Convocar a elecciones del Comité Ejecutivo, Comisiones Estatutarias y de los Delegados y Subdelegados de todas las delegaciones del STAUS.
- i) Solicitar, ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, la remoción de miembros del Comité Ejecutivo, de miembros de las Comisiones y de Delegados y Subdelegados.
- j) Conocer y resolver acerca de la solicitud de protección y defensa de los intereses que le planteen miembros del STAUS.
- k) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 44

Los acuerdos del Consejo General de Delegados serán adoptados por mayoría simple de los presentes en la reunión instalada con quórum legal, excepto en los casos en que el Estatuto establezca un criterio diferente.

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 45

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del STAUS que, actuando de acuerdo con las orientaciones generales de la Asamblea General, del Congreso General Resolutivo, y del Consejo General de Delegados, representa al STAUS ante las autoridades de sus distintas dependencias, los tribunales del trabajo, las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y populares del país y del extranjero.

ARTÍCULO 46

El Comité Ejecutivo se elige por votación personal, libre, directa y secreta de los miembros activos del STAUS y lo integran doce (12) académicos, un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario del Trabajo y Conflictos, un Secretario de Relaciones, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Académicos, un Secretario de Educación, Cultura y Formación Sindical, un Secretario de Comunicación y Propaganda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Deportes y un Secretario de Actas y Archivo. El Comité Ejecutivo deberá integrarse respetando el principio de equidad de género, para lo cual el mismo se conformará por igual número de miembros del sexo masculino y del sexo femenino.

ARTÍCULO 47

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección diaria del STAUS. Atiende y resuelve todos los problemas laborales individuales o colectivos que surjan entre los trabajadores académicos sindicalizados y las autoridades de la institución, tomando siempre en cuenta los intereses y opiniones de los trabajadores afectados, previo acuerdo del Consejo General de Delegados. Asimismo, cuida de la correcta actividad de la Organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuven a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Autorizar la celebración de contratos parciales o generales de trabajo y contratos especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados, del Consejo General de Delegados o de la Asamblea General, según corresponda.



- b) De acuerdo con las comisiones respectivas pre- sentar al Consejo General de Delegados para revisar y aprobar los reglamentos internos o bilaterales correspondientes.
- d) Representar jurídicamente a los trabajadores académicos ante las autoridades del trabajo o cualquier tribunal del fuero común o federal, por conducto de las secretarías correspondientes o de la representación legal del STAUS.
- d) Proponer al Consejo General de Delegados el proyecto de revisión contractual, salarial, de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, aumento salarial de emergencia y/o por solidaridad elaborado por la Comisión Revisora respectiva.
- e) Integrar, cuando sea necesario, comisiones auxiliares de las diversas secretarías.
- f) Proponer al Consejo General de Delegados, la integración de comisiones especiales para representar al STAUS en eventos convocados por organizaciones afines, en el país o en el extranjero.
- g) Vigilar el cumplimiento de las comisiones contractuales y en su caso proponer la remoción de sus integrantes.
- h) Por conducto de los Secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del STAUS, rindiendo cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio cada tres meses ante el Consejo General de Delegados y la base sindical y cada seis meses a la Asamblea General. La administración de los fondos se hará de acuerdo con la Comisión de Hacienda, la cual supervisará las cuentas.
- i) Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración con organizaciones y corrientes sindicales afines.
- j) Autorizar la firma de acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación del Consejo General de Delegados.
- k) Nombrar al asesor o los asesores jurídicos del STAUS, previo acuerdo del Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 48

El Comité Ejecutivo convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Delegados y pondrá a consideración el orden del día, el cual contendrá los problemas que sean de competencia del mismo. Las reuniones extraordinarias se citarán con al menos 48 horas de anticipación.

Cada tres meses el Comité Ejecutivo rendirá informes generales de su gestión ante el Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 49

El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión ordinaria a la semana, en el día y la hora que convenga el propio Comité. Asimismo, podrá celebrar reuniones extraordinarias cada vez que se requiera por la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 50

El Secretario General convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo. El citatorio a reunión ordinaria deberá girarse con al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que deba celebrarse la reunión. Si hay prueba fehaciente de que la convocatoria fue recibida, cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, la reunión podrá celebrarse si concurren la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.



y de no concurrir deberá citarse nuevamente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 51

Los integrantes de las comisiones contractuales y sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. Cuando haya discrepancia entre la opinión del Comité Ejecutivo y la de alguna de las comisiones, deberá hacerse constar en el acta de la reunión la opinión discrepante.

ARTÍCULO 52

Los requisitos para ocupar un puesto del Comité Ejecutivo son:

- a) Ser miembro activo del STAUS, con antigüedad mayor de un año.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber ocupado algún cargo del Comité Ejecutivo, en dos o más ocasiones en los tres periodos anteriores al que se convoca.
- d) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- e) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales.
- f) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- g) No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo.
- h) En la integración de la planilla para la elección de Comité Ejecutivo se establecerá la representación proporcional en razón de género, es decir 50% mujeres y 50% hombres.
- i) Los demás que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 53

En las ausencias justificadas ante el Consejo General de Delegados de los miembros del Comité Ejecutivo, que no excedan de dos meses, estos serán substituidos por el Secretario que le suceda en el orden según lo establecido en el Artículo 46 de este Estatuto, quedando a cargo del que se encuentre realizando la sustitución tanto las atribuciones del puesto que ocupa como titular, como las que correspondan al que esté sustituyendo. Para este efecto el Comité Ejecutivo podrá designarle uno o dos auxiliares.

ARTÍCULO 54

Los miembros del Comité Ejecutivo únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, periodo que una vez transcurrido se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto, salvo en casos de excepción considerados así por el Consejo General de Delegados.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 55

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal del STAUS.
- b) Otorgar o revocar los mandatos generales o especiales que sean de su competencia.



- c) Convocar, en conjunto con el Secretario del Interior, las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por este Estatuto.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, así como de las orientaciones y acuerdos del Consejo General de Delegados y de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e) Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y a las Comisiones, los asuntos que sean de su competencia.
- f) Resolver los asuntos de que le den cuenta los demás Secretarios del Comité, tomando en consideración la opinión de estos y siempre que no esté el asunto dentro de las atribuciones expresas otorgadas por este Estatuto y otro órgano del STAUS.
- g) Firmar la correspondencia en unión del Secretario que corresponda.
- h) Autorizar con su firma los recibos de pago que debe verificar la Secretaría de Finanzas del STAUS.
- i) Las demás que establezcan este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 56

Son atribuciones del Secretario del Interior:

- a) De acuerdo con el Secretario General planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del STAUS, sometiéndolo a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- b) Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría y órgano que corresponda.
- c) Llevar el registro de los miembros del STAUS asentando los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso, con el sistema que se considere adecuado.
- d) Elaborar la estadística de las características de los integrantes y del funcionamiento del STAUS.
- e) En coordinación con el Secretario de Finanzas, realizar y custodiar el inventario de bienes del STAUS.
- f) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del STAUS, de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo.
- g) Vigilar que los Delegados sean debidamente citados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo General de Delegados.
- h) Convocar a sesiones del Consejo General de Delegados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 57

Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con la UNISON y vigilar su aplicación práctica.
- b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones contractuales, así como la incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales y los problemas que surjan por la aplicación de estas, según sus observaciones.
- c) Coordinar la elaboración de los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el STAUS con la



UNISON, considerando la opinión de los demás órganos sindicales y las comisiones respectivas.

- d) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por este sean sometidos a la consideración del Consejo General de Delegados.
- e) Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones laborales por la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, y demás acuerdos establecidos, sin perjuicio de la representación del Secretario General.
- f) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 58

Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- a) Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones públicas y sociales.
- b) Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, en forma especial con otras organizaciones de personal académico de las universidades del país y del extranjero.
- c) Promover y coordinar, en nombre del STAUS, las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas.
- d) Impulsar, en conjunto con el Secretario de Educación, Cultura y Formación Sindical, acciones que impacten el desarrollo comunitario.
- e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 59

Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Promover el funcionamiento adecuado del Sindicato en las diversas delegaciones, interviniendo para la solución de los problemas organizativos que se produzcan.
- b) Promover el correcto funcionamiento de las comisiones del STAUS.
- c) Coordinar la elaboración e implementación del plan de fortalecimiento de la organización sindical.
- d) Coordinar, en conjunto con otras secretarías, la organización de los actos que realice el STAUS.
- e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 60

Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Tener bajo su custodia el patrimonio del STAUS.
- b) Llevar la contabilidad del STAUS con la asesoría contable en caso de ser necesario.
- c) Recaudar los ingresos del STAUS y vigilar la cotización de los miembros del mismo.
- d) Firmar de manera mancomunada con el Secretario General la documentación relativa al movimiento de valores del STAUS.



- e) Efectuar de manera mancomunada con el Secretario General los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones.
- f) Formular mensualmente los estados financieros básicos (balance general, estado de ingresos y egresos con sus anexos) del STAUS, poniéndolo a disposición de los miembros que lo soliciten.
- g) Hacer los depósitos de los fondos del STAUS en las Instituciones bancarias que hubiere señalado el Comité Ejecutivo según la cuenta a la que corresponda cada ingreso.
- h) Rendir cada tres meses al Consejo General de Delegados, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del STAUS.
- i) Publicar trimestralmente el balance general y el estado de resultados en el órgano oficial del STAUS. Poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad del STAUS y la documentación relativa de su patrimonio.
- j) Proporcionar al Consejo General de Delegados, al Comité Ejecutivo y a cualquiera de las Comisiones los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del STAUS.
- k) Formular el proyecto del presupuesto de egresos del STAUS, para someterlo a la consideración de la Comisión de Hacienda, del Comité Ejecutivo y este a su vez someterlo a la aprobación del Consejo General de Delegados.
- l) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 61

Son atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos:

- a) Coordinar los estudios que el STAUS realice de las políticas académicas de la Institución y de las instancias gubernamentales.
- b) Coordinar la elaboración de políticas del STAUS sobre los aspectos académicos relativos al funcionamiento de la UNISON y en general de la Educación Superior en el país.
- c) Desarrollar y proponer proyectos académicos.
- d) Coordinar los programas de becas y apoyos a eventos académicos, sindicales y demás que lleven como propósito la superación y actualización profesional de los académicos.
- e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 62

Son atribuciones del Secretario de Educación, Cultura y Formación Sindical

- a) Establecer, en conjunto con otras secretarías, un programa permanente de formación sindical que permita encauzar a los miembros del STAUS en las teorías o doctrinas de carácter social fomentando la conciencia sindical.
- b) Promover acciones para que los integrantes del STAUS conozcan el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás documentos que normen los aspectos laborales.
- c) Impulsar actividades culturales para beneficio de los agremiados y la sociedad en general.



- d) Administrar y fomentar la biblioteca del STAUS (biblioteca digital, discoteca, hemeroteca y todo material relacionado con actividades culturales).
- e) Impulsar, en conjunto con el Secretario de Relaciones, acciones que impacten el desarrollo comunitario.
- f) Coordinar en conjunto con otras secretarías el proyecto editorial del STAUS.
- g) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 63

Son atribuciones del Secretario de Comunicación y Propaganda:

- a) Dirigir bajo su responsabilidad las publicaciones oficiales del STAUS en medios impresos, electrónicos y virtuales.
- b) Promover junto con el Secretario de Educación, Cultura y Formación Sindical, la participación de los agremiados en la elaboración de los mismos.
- c) Publicar y difundir las disposiciones del STAUS entre sus miembros.
- d) Participar en la elaboración de estudios de investigación, medios y opinión pública con la finalidad de conocer el sentir de la sociedad y la comunidad universitaria sobre diversos tópicos de interés para la organización.
- e) Participar conjuntamente en las estrategias propagandísticas y proponer un plan de medios ante las instancias correspondientes en el marco de las revisiones contractuales y salariales.
- f) Difundir los diferentes documentos, estatuto, principios, convenios de revisión, contratos colectivos y demás, entre las bases sindicales.
- g) Editar junto con el Secretario de Educación, Cultura y Formación Sindical, los diferentes productos a iniciativa de la misma, que contribuyan a la formación sindical de los agremiados.
- h) Participar en el Programa Permanente de Difusión y Promoción Sindical, aprobado en el Consejo General de Delegados, y en las distintas estrategias encaminadas a la promoción de los valores sindicales, así como en la educación política y organizativa de los miembros del STAUS.
- i) Encargarse del cineclub sindical y promover junto con el Secretario de Educación, Cultura y Formación Sindical, diversas actividades artísticas y culturales, en congruencia con el lema de nuestra organización "Ciencia y Cultura".
- j) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprenda de la naturaleza de su cargo.

CSX

ARTÍCULO 64

Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Deportes, un programa permanente de prevención de enfermedades y cuidado de la salud entre los miembros del STAUS
- b) Conocer las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo para proponer, por conducto del Secretario de Trabajo y Conflictos, que sean reconocidas como enfermedades profesionales.
- c) Vigilar el debido cumplimiento de los servicios de salud con los que cuenten los miembros del STAUS.
- d) Gestionar el otorgamiento oportuno de las prestaciones sociales convenidas



con la Institución.

- e) Promover el conocimiento de las diversas prestaciones con las que cuentan los miembros del STAUS.
- f) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 65

Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del STAUS y sus familiares.
- b) Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Previsión Social, un programa permanente de prevención de enfermedades y cuidado de la salud entre los miembros del STAUS
- c) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los miembros del STAUS, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones afines.
- d) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 66

Son atribuciones del Secretario de Actas y Archivo:

- a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, del Consejo General de Delegados y de las reuniones del Comité Ejecutivo, dándoles lectura en la asamblea inmediata posterior.
- b) Tener bajo su custodia todas las actas de reuniones del Consejo General de Delegados y de reuniones del Comité Ejecutivo, las cuales estarán a disposición de los miembros del STAUS que lo soliciten.
- c) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo o cada órgano del STAUS copia firmada de los acuerdos que le corresponda ejecutar.
- d) Coordinar la organización del archivo general del STAUS y tenerlo bajo su custodia.
- e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ARTÍCULO 67

La Comisión de Hacienda es el órgano encargado de organizar y controlar la administración de los ingresos, egresos y el patrimonio del STAUS.

ARTÍCULO 68

La Comisión de Hacienda se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 69

La Comisión de Hacienda funcionará como cuerpo colegiado, pudiendo actuar válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del primero y el Vocal.



ARTÍCULO 70

Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Analizar, discutir y aprobar en primera instancia, los presupuestos de ingresos y egresos del STAUS.
- b) Inspeccionar la contabilidad del STAUS, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos, cada tres meses.
- c) Analizar y en su caso, aprobar o rechazar las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas del STAUS, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene el Consejo General de Delegados.
- d) Autorizar las erogaciones que deban hacerse cuando excedan de siete salarios mínimos mensuales de la ciudad de Hermosillo.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos que tiendan a incrementar el patrimonio del STAUS, así como para mejorar la administración del mismo.
- f) Publicar anualmente los estados financieros dictaminados por el auditor externo en los órganos oficiales del STAUS.
- g) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 71

Para ocupar un puesto de la Comisión de Hacienda deberán cubrirse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 72

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda que no excedan de dos meses serán cubiertas por quien le suceda en el orden, así como las definitivas, mientras se elija al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Hacienda únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta dos meses, los cuales una vez transcurridos, se considerarán como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto o sustitutos.

ARTÍCULO 73

Quando dos o más miembros de la Comisión de Hacienda se ausenten por un periodo que no exceda los dos meses, el Consejo General de Delegados nombrará a los suplentes, quienes estarán en funciones mientras los titulares se encuentren ausentes. Si la ausencia de los miembros de la Comisión es definitiva, se procederá a elegir a los sustitutos en los mismos términos, los cuales durarán en sus cargos el tiempo requerido para que la Comisión de Hacienda concluya su periodo.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 74

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado de velar porque los integrantes de los otros órganos del STAUS, así como los demás miembros, cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como solicitar la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 75



La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 76

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada en los procesos de investigación previos a toda solicitud de aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como en el análisis y resolución de casos, pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del Primero y del Vocal. Actuará en forma individual en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

ARTÍCULO 77

Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Velar porque los otros órganos del STAUS y los miembros que lo integran cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.
- b) Velar porque todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Practicar las investigaciones necesarias cuando, a iniciativa propia o de algún otro órgano o miembro del STAUS, se denuncie ante la Comisión alguna falta que amerite aplicar alguna corrección disciplinaria.
- d) Practicar las investigaciones necesarias cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.
- e) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de correcciones disciplinarias o la expulsión del STAUS.
- f) Intervenir en el proceso electoral en los términos establecidos en este Estatuto.
- g) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 78

Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán cubrirse los mismos requisitos establecidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 79

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto.

ARTÍCULO 80

Cuando dos o más miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización se ausenten por un periodo que no exceda los dos meses, el Consejo General de Delegados nombrará a los suplentes, quienes estarán en funciones mientras los titulares se encuentren ausentes. Si la ausencia de los miembros de la Comisión es definitiva, se procederá a elegir a los sustitutos en los mismos términos, los cuales durarán en sus cargos el tiempo requerido para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización concluya su periodo.



CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 81

La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del STAUS por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión en los casos y términos previstos por este Estatuto.

ARTÍCULO 82

La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 83

La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros.

ARTÍCULO 84

Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del STAUS, cuando se pida la destitución de cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por el Consejo General de Delegados:
 - i) Absolviendo al acusado o a los acusados.
 - ii) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente.
- b) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los miembros del STAUS, cuando se pida la expulsión de los mismos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por el Consejo General de Delegados:
 - i) Absolviendo al o a los acusados.
 - ii) Sosteniendo que al acusado o los acusados se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días.
- c) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los miembros del STAUS, cuando se pida la expulsión de los mismos, para lo cual se procederá como lo establece el artículo 134.
- d) Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en contra de alguno o algunos de los miembros del STAUS, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en los dos incisos que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto. En este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo General de Delegados.



- e) Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere el inciso a de este Artículo, cuando el acusado o los acusados sean integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 85

Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo para que este convoque a una sesión de Consejo General de Delegados, en la que se citará a los acusados y, después de escuchar sus argumentos, se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 86

Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del STAUS a uno o más miembros del mismo, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en los artículos 133 y 134 del Capítulo XVII de este Estatuto.

ARTÍCULO 87

Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia deberán cubrirse los mismos requisitos establecidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 88

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 89

Cuando dos o más miembros de la Comisión de Honor y Justicia se ausenten por un periodo que no exceda los dos meses, el Consejo General de Delegados nombrará a los suplentes, quienes estarán en funciones mientras los titulares se encuentren ausentes. Si la ausencia de los miembros de la Comisión es definitiva, se procederá a elegir a los sustitutos en los mismos términos, los cuales durarán en sus cargos el tiempo requerido para que la Comisión de Honor y Justicia concluya su periodo.

CAPÍTULO XIII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 90

Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos cada dos años.

ARTÍCULO 91

Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos mediante voto personal, libre, directo y secreto en los términos establecidos por este Estatuto.



ARTÍCULO 92

Para las elecciones de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias el Consejo General de Delegados nombra- rá una comisión electoral bajo las siguientes bases:

1. La Comisión Electoral que conducirá el proceso de elección será nombrada por el Consejo General de Delegados en una reunión extraordinaria que deberá realizarse a más tardar en el tercer jueves del mes de agosto de cada dos años.
2. La Comisión Electoral estará conformada por al me- nos veinte miembros con plenos derechos sindicales y será apoyada por la Secretaría del Interior.
3. Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere:
 - a) Ser miembro del ST AUS con goce pleno de derechos.
 - b) Con una antigüedad en el ST AUS de al menos dos años.
 - c) No ser integrante ni representante oficial de alguna planilla
 - d) No haber sido sancionado o destituido de algún puesto de elección sindical.
 - e) No haber renunciado injustificadamente a algún puesto de elección sindical.
 - f) No haber ocupado un puesto de confianza de autoridad en los dos años anteriores al momento de la designación como miembro de la Comisión Electoral.
4. Las reuniones de la Comisión Electoral tendrán validez cuando asistan al menos la mitad más uno de sus integrantes y podrá tomar acuerdos por mayo- ría simple de los asistentes. La Secretaría del Interior tendrá solo derecho a voz, ya que su presencia obedece a la facultad que le confiere el manejo y actualización de los padrones sindicales, así como de la información relativa al ingreso y antigüedad de los miembros del ST AUS.
5. La Comisión Electoral nombrará de entre sus miembros a un coordinador quien se encargará de citar y presidir las reuniones de la Comisión.

ARTÍCULO 93

Los pasos siguientes para la elección de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias serán:

1. El primer día hábil del mes de septiembre de cada dos años, la Comisión Electoral publicará la convocatoria para elegir al Comité Ejecutivo y a las Comisiones Estatutarias, la cual deberá llevar la firma autógrafa del coordinador de la Comisión Electoral. La convocatoria se publicará con una anticipación mínima de diez días al día de la votación, en la página de internet del Sindicato, en el local sindical, en lugares visibles y de mayor afluencia en cada uno de los campus de la Universidad de Sonora donde se cuente con una o más delegaciones. En la convocatoria se deberá señalar:
 - a) El plazo para el registro de planillas, el cual deberá comprender desde la fecha en que se publique la convocatoria hasta el día 10 de septiembre.
 - b) Los requisitos establecidos para ocupar los puestos objeto de la elección.
 - c) El lugar y el horario durante el cual se registrarán candidatos, así como los lugares y los horarios en que estarán abiertas las urnas que recibirán la votación.
 - d) La fecha en que deberán tomar posesión y protesta los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias electos.
2. La Comisión Electoral publicará el padrón actualizado de todos los miembros del Sindicato con derecho a votar, el mismo día que publique la convocatoria para elegir al Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias.
3. Durante el proceso de registro de candidatos la Comisión Electoral realizará las siguientes acciones:



- a) Recibirá la solicitud de registro de cada planilla, la cual deberá haber designado un representante. La solicitud deberá contener la firma de aceptación de cada uno de los candidatos propuestos y deberá ser respaldada por la firma de al menos treinta miembros del STAUS en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no hubieran firmado otra solicitud de registro de otra planilla.
 - b) Analizará cada una de las solicitudes para verificar si los candidatos propuestos llenan los requisitos establecidos.
 - c) Levantará un acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al representante de cada planilla, en un plazo que no exceda 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud.
 - d) Dará a conocer, al día siguiente de concluir el período de registro, los nombres de los candidatos y las planillas que hayan quedado debidamente registrados.
 - e) Cada planilla podrá nombrar a sus representantes quienes, una vez que se haya practicado el registro, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Electoral, sin que su ausencia afecte la legalidad del proceso electoral.
 - f) Los candidatos podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido desde el 11 de septiembre hasta un día antes de la fecha de la votación.
4. La votación se hará antes de que concluya el mes de septiembre, procurando que, entre las fechas de la declaratoria de registro de planillas y la de la votación, haya un período de tiempo no menor de doce días. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente:
- a) El día señalado se instalarán las urnas en los lugares especificados en la convocatoria y, previa verificación de que se encuentran totalmente vacías se procederá a llenar y firmar el formato de acta de instalación de la urna acordado por la Comisión Electoral.
 - b) La Comisión Electoral emitirá cédulas personales de votación. La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos del STAUS contendrá los siguientes datos y requisitos:
 - 1. Campus de la Universidad de Sonora, Municipio y entidad federativa en que se realiza la votación;
 - 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección;
 - 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
 - 5. Las boletas de votación deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el STAUS.
 - c) En cada urna se dispondrá de los padrones en los que deberán aparecer todos los miembros del STAUS que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. Dichos padrones deberán estar debidamente firmados por la Comisión Electoral a través de los miembros que correspondan.
 - d) Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir por parte de la Comisión Electoral la votación identificando al votante quien deberá identificarse mostrando ante los miembros de la Comisión Electoral una identificación oficial con fotografía, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación "votó", y se entregará la cédula de votación.
 - e) El votante llenará la cédula y la depositará personalmente en la urna.

gpt



Comisión Electoral deberá garantizar el ejercicio del voto personal, libre, directo, y secreto.

- f) Los representantes de planilla tienen derecho a estar presentes durante la votación.
5. Concluida la votación, se procederá a levantar un acta declarando cerrada la votación. En caso de protestas por parte de los representantes de los candidatos que hubieran intervenido en la elección, se harán constar en el acta. Las protestas serán resueltas por la Comisión Electoral.
6. Los representantes de la Comisión Electoral y de los candidatos emitirán su voto en la urna en la cual se encuentren asignados durante el horario de votación.
7. El acta anterior, firmada por todos los representantes y conteniendo las protestas y observaciones, será entregada, junto con la urna sellada, a la Comisión Electoral en pleno, la cual hará el cómputo total de las urnas y la declaratoria final del resultado el mismo día de las elecciones. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral a la base durante las cuarenta y ocho horas siguientes.
8. En el caso de las votaciones en las Unidades Foráneas, los representantes de la Comisión Electoral asignados procederán al cómputo de las urnas correspondientes comunicando al coordinador de la Comisión Electoral los resultados del conteo.

ARTÍCULO 94

Cada planilla podrá nombrar sus representantes, los que, una vez que se haya practicado el registro, podrán asistir a los actos electorales, sin que la ausencia afecte la legalidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 95

La toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias electos se llevará a cabo en los primeros diez días hábiles del mes de octubre de cada dos años.

La Comisión Electoral especificará la fecha y el lugar de la toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias.

La toma de posesión del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias electas se llevará a cabo en una reunión del Consejo General de Delegados citada para tal efecto, y en la que además el Comité Ejecutivo saliente deberá rendir su informe final.

ARTÍCULO 96

Los Delegados y Subdelegados correspondientes se eligen cada año, durante el mes de mayo y la primera quincena de junio, para que su instalación se lleve a cabo a más tardar en el mes de agosto, una vez que el Consejo General de Delegados califique cada uno de los procesos de elección.

Las elecciones de los Delegados y Subdelegados del Consejo General de Delegados se harán de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral nombrada por el propio Consejo y se llevarán a cabo cada año, de conformidad con las siguientes bases:

- a) El Consejo General de Delegados nombrará una Comisión Electoral en los mismos términos señalados en el artículo 92.
- b) Las elecciones se llevarán a cabo por voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados activos de cada delegación, utilizando para tal efecto urnas y papeletas.
- c) Cada delegación podrá solicitar a la Comisión Electoral que considere



aspectos específicos para la organización de la elección correspondiente, respetando en todo momento lo que se indica en el inciso b.

- d) Durante la jornada electoral de cada delegación únicamente podrán estar en la mesa de votación los integrantes de la Comisión Electoral y los representantes de las planillas contendientes.
- e) Para que las elecciones de delegado sean válidas, se requiere que hayan votado al menos las dos terceras partes de los miembros activos que componen el padrón electoral de la delegación correspondiente.
- f) En caso de que antes de la hora establecida para el cierre de votación quede cubierto el requisito del inciso anterior, se podrá dar por concluida la votación, siempre y cuando, hasta ese momento, no se haya interpuesto algún recurso de impugnación. Esto procederá solamente en el caso de que se haya registrado una sola planilla en la contienda electoral, debiendo ser acordado por el representante de la planilla y los representantes de la Comisión Electoral.
- g) De no cumplirse el requisito del inciso en el día señalado para la votación, el proceso electoral continuará el siguiente día hábil con el mismo horario y sujetándose a lo establecido en la convocatoria y el Estatuto.
- h) Si al final del segundo día de votación el número de votantes sigue siendo menor al establecido en el inciso e, se procederá a sellar la urna y se someterá el caso al Consejo General de Delegados para que éste decida lo conducente.
- i) Al término de la jornada electoral, la Comisión Electoral procederá a realizar el cómputo de los votos emitidos, asentando en un acta de cierre los resultados obtenidos por cada una de las planillas contendientes.
- j) La Comisión Electoral en pleno analizará y resolverá todos los aspectos que se presenten sobre el proceso de elección de cada delegación, y deberá informar mediante un acta los resultados del proceso electoral al Consejo General de Delegados.
- k) Corresponde al Consejo General de Delegados calificar en definitiva el proceso de elección de cada delegación. Si este órgano califica positivamente el proceso de elección, los candidatos ganadores serán declarados delegado y subdelegado electos, quienes esperarán únicamente la fecha para la toma de protesta.

ARTÍCULO 97

Las impugnaciones a los procesos electorales en las delegaciones deberán hacerse en primera instancia de forma verbal dentro del período de votación que establece la convocatoria y se refrendarán en forma escrita ante la Comisión Electoral en un período no mayor de veinticuatro horas a partir del cierre de la votación. En caso de no presentarse la impugnación en forma escrita, se considerará como improcedente.

Si se refrenda la impugnación, la Comisión Electoral deberá elaborar un dictamen para presentarse al Consejo General de Delegados el cual resolverá en definitiva.

CAPÍTULO XIV DEL PATRIMONIO DEL STAUS



ARTÍCULO 98

El patrimonio del STAUS se integra con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del STAUS.
- b) Los donativos y gratificaciones que se le otorguen.
- c) Las aportaciones de la UNISON pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Los beneficios económicos que se obtengan mediante actividades llevadas a cabo por sus agremiados a favor del STAUS.
- e) Las aportaciones económicas de sus miembros, las cuales se establecen y detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 99

Cada uno de los miembros del STAUS está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente para lograr el incremento del patrimonio del mismo, razón por la cual deberán pagar las aportaciones siguientes:

- a) CUOTA ORDINARIA: una cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario tabular del trabajador, misma que le será descontada quincenalmente.
- b) CUOTAS EXTRAORDINARIAS: las que fije o decrete el Consejo General de Delegados para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por afiliado al STAUS o una proporción del salario integrado o tabular.

ARTÍCULO 100

Las cuotas establecidas en el inciso a del artículo 99 se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del STAUS. Las cuotas mencionadas en el inciso b del mismo artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas. Si de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia o a otros fines que el Consejo General de Delegados acuerde.

ARTÍCULO 101

Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de este Estatuto, deberán autorizar por escrito la práctica de los descuentos establecidos en el artículo 99. El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso la Universidad de Sonora no podrá descontarla. En el caso de que el trabajador se niegue a que se le realice el descuento de la cuota sindical vía nómina, deberá pactarse por escrito la manera en que se obliga a cubrir las cuotas sindicales que correspondan.

ARTÍCULO 102

Los ingresos del STAUS serán recaudados por el Secretario de Finanzas y se depositarán en la Institución Bancaria que corresponda, según el tipo de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en los artículos que preceden.

ARTÍCULO 103

La administración del Patrimonio del STAUS estará a cargo del Comité Ejecutivo con la intervención de las Comisiones de Hacienda y de Vigilancia y Fiscalización de acuerdo con las atribuciones que les otorgue este Estatuto.



El manejo de los fondos, ajustado a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario de Finanzas. Para el retiro de fondos depositados en las instituciones bancarias, se requerirán de manera mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas en funciones.

Los recursos económicos del STAUS y sus bienes se administrarán conforme al sistema contable establecido que para tal efecto deberá aprobar el Consejo General de Delegados y por los reglamentos específicos que apruebe el mismo Consejo.

ARTÍCULO 104

Los estados financieros del STAUS serán auditados anualmente en el mes de agosto por un despacho externo, sujetándose al siguiente procedimiento:

- a) La Comisión de Hacienda seleccionará tres despachos que pondrá a consideración del Consejo General de Delegados para que este elija al que llevará a cabo el trabajo señalado.
- b) En el despacho no deberán laborar trabajadores académicos de la Universidad de Sonora.
- c) La auditoría deberá hacerse conforme a los principios y reglas contables generalmente aceptados, y en apego al manual de control contable-administrativo aprobado por el Consejo General de Delegados.
- d) El dictamen de la auditoría deberá ser presentado al Consejo General de Delegados y, una vez aprobado por esta instancia, se difundirá a todos los afiliados al STAUS.

ARTÍCULO 105

Para los gastos menores se establecerá una CAJA CHICA, con el monto que señale la Comisión de Hacienda, pero que no excederá de tres salarios mínimos generales mensuales de Hermosillo.

ARTÍCULO 106

Únicamente podrán enajenarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del STAUS por acuerdo del Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 107

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, rendirá al Consejo General de Delegados cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del STAUS cada tres meses.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, rendirá cada seis meses a la Asamblea General cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del STAUS. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea. La información deberá entregarse por escrito a cada miembro del STAUS en forma completa, dejando constancia de su recepción.

En caso de controversias con motivo de la gestión de los fondos sindicales, la Comisión de Hacienda será la facultada para conocer y dictaminar sobre las mismas. En caso de inconformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, el quejoso podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización para que analice el caso y después de practicar la investigación conducente elabore un dictamen. En caso de que se mantenga la inconformidad el quejoso podrá solicitar por escrito la intervención del Consejo General de Delegados para que analice el caso y dictamine en definitiva. En caso de que se detecten irregularidades en la administración del patrimonio se procederá



conforme lo establecen los artículos 129, 131 o 133 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XV DE LA REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO

ARTICULO 107 BIS.- En la revisión del contrato colectivo de trabajo, el contenido del convenio de revisión será aprobado por la mayoría de los trabajadores académicos activos del STAUS a través del voto personal, directo, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez acordados con la Universidad de Sonora los términos del convenio de revisión respectivo, el sindicato dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores académicos activos la aprobación del contenido del convenio de revisión. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores académicos activos del STAUS mediante voto personal, libre, directo y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;

II.- El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

a) El STAUS deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores académicos activos un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta;

b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores académicos activos y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;

d) La Universidad de Sonora no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;

e) El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical en un plazo no mayor a dos días posteriores a la fecha que se realice la consulta;

f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral.

III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores académicos activos del STAUS al contenido del acuerdo, para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter de la Ley Federal de Trabajo;

IV. En caso de que el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores académicos activos del STAUS cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:



- a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y/o
- b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de la Ley Federal de Trabajo.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores académicos activos del STAUS se ejercerá en forma individual y directa.

ARTÍCULO 108

En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité General de Huelga integrado por un miembro por delegación, más el Consejo General de Delegados y el Comité Ejecutivo. El Secretario General presidirá las reuniones del Comité General de Huelga.

El Comité General de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la dirección del STAUS en el momento de su estallido. A las Asambleas del Comité General de Huelga deberá asistir siempre la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en pleno cuyos integrantes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Comité General de Huelga funcionará de acuerdo al Reglamento que este último apruebe en la Asamblea en que se instale.

ARTÍCULO 109

En el caso de emplazamiento a huelga se seguirán los siguientes procedimientos:

- a) Cuando se trate de revisiones salariales o contractuales con la Universidad de Sonora, la representación legal del STAUS, deberá interponer el recurso de emplazamiento ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. La fecha y hora del posible estallamiento de huelga se aprobará en Asamblea General por mayoría simple. En caso de que no exista quórum en la Asamblea General, el Consejo General de Delegados tomará la decisión de la fecha y hora del posible estallamiento de huelga por mayoría simple.
- b) Cuando sea por otros motivos laborales (aumento de emergencia, violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, etc.) se requerirá que la Asamblea General, por mayoría simple, apruebe la resolución de emplazamiento a huelga. En caso de que la instancia anterior no alcance el quórum requerido, el Consejo General de Delegados podrá decidir, por mayoría simple, sobre el emplazamiento a huelga. En la misma sesión (Asamblea General o, en su caso, Consejo General de Delegados) se fijará la fecha y la hora para el posible estallamiento de la huelga, por mayoría simple.
- c) En el caso de emplazamiento a huelga por solidaridad, se requerirá la resolución de al menos las tres cuartas partes del Consejo General de Delegados. La fecha del posible estallamiento será fijada por este mismo órgano por mayoría simple.

ARTÍCULO 110

La consulta del convenio de revisión contractual o salarial y el estallamiento de huelga, por motivo de conflicto laboral se realizará por medio de votación personal, libre, directa y secreta de los miembros activos del Sindicato, para tal efecto el Consejo General de Delegados emitirá una convocatoria con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la misma, sin exceder de 15 días; la convocatoria deberá contener la fecha, el horario y los lugares de la



votación. La votación se realizará por medio de urnas, las cuales serán coordinadas por el Consejo General de Delegados, la Secretaría del Interior y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización mediante el mecanismo que previamente apruebe el Consejo General de Delegados.

La votación será válida si el número de votantes es al menos el cincuenta y uno por ciento del padrón total de miembros activos del STAUS.

En caso de que el STAUS deba decidir sobre el estallamiento de una huelga por solidaridad, se requerirá que al menos el 75% de los votantes lo aprueben.

ARTÍCULO 111

El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral se efectuará por medio de votación personal, libre, directa y secreta de los miembros activos del Sindicato. La votación, por medio de urnas, será válida si el número de votantes es al menos el cincuenta y uno por ciento del padrón total de miembros activos del STAUS.

ARTÍCULO 112

Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por mayoría simple del Comité General de Huelga en Asamblea de dicho órgano convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 113

En cada proceso de revisión salarial, contractual o de violaciones al Contrato Colectivo, el Consejo General de Delegados nombrará una Comisión Revisora que se abocará a elaborar la propuesta del pliego petitorio correspondiente. La Comisión Revisora deberá integrarse por al menos diez miembros activos del STAUS, además de manera invariable, se integrarán el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Trabajo y Conflictos, así como un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 114

El Consejo General de Delegados nombrará a la Comisión Negociadora, tomando como base a los integrantes de la Comisión Revisora que elaboró el proyecto de revisión correspondiente. Formarán parte de la Comisión Negociadora, de manera invariable, el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Trabajo y Conflictos, así como un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. También deberán integrarse, al menos, tres miembros del Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 115

Por el solo hecho de acordar, conforme a este Estatuto, un emplazamiento a huelga, todos los miembros del STAUS quedan obligados a aportar un día de salario integrado para incrementar el Fondo de Resistencia del STAUS.

En relación a esta cuota extraordinaria se considerará el procedimiento establecido en el Artículo 100 del presente Estatuto, con la siguiente salvedad:

- a) En caso de gastos de prehuelga, estos deberán ir tipificados como tales por el Consejo General de Delegados.
- b) En ningún caso el monto de dichos gastos podrá exceder el 20% del monto total recaudado.
- c) En caso de que se decida no estallar la huelga, se remitirá a los contribuyentes al menos el 80% de su aportación.
- d) El descuento que se establece en el presente artículo, se hará efectivo en la primera quincena del mes previo al que contiene la fecha límite de vigencia



del Contrato Colectivo de Trabajo y/o revisión salarial. En caso de que el emplazamiento sea por solidaridad, la fecha en la que se realice el descuento será determinada por el Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 116

El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser el local sindical debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del STAUS.

ARTÍCULO 117

Al levantarse la huelga el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo y las Comisiones restablecerán sus funciones ordinarias.

CAPÍTULO XVI DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 118

Este Estatuto podrá ser reformado de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 119

Cualquiera de los órganos del STAUS o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas al Estatuto por medio de un escrito dirigido al Comité Ejecutivo y al Consejo General de Delegados:

En el caso de los órganos del STAUS, debe haber un acuerdo mayoritario del órgano correspondiente respaldando la propuesta de reforma.

Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro del STAUS, esta deberá estar respaldada con las firmas de cuando menos 20 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 120

Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas al Estatuto o reciba una propuesta que se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior, procederá a dar la más amplia difusión a la misma.

Una vez difundida la propuesta de reforma al Estatuto, el Comité Ejecutivo convocará al Consejo General de Delegados para que discuta y vote la aprobación de la misma.

Si resulta que los representantes del Consejo General de Delegados que represente el 51% de los miembros del Sindicato, votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán aprobadas, a partir de la fecha de la aprobación.

Por lo menos cada dos años se formará una comisión designada por el Consejo General de Delegados para que revise y proponga modificaciones al Estatuto.

ARTÍCULO 121

Cuando el Consejo General de Delegados considere que las proposiciones de reformas al Estatuto tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, convocará a un plebiscito. En el plebiscito podrán votar todos los miembros activos del STAUS y tendrá validez si votan al menos el 50% más uno de los mismos. Las propuestas se aprobarán por



mayoría simple.

CAPÍTULO XVII

DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 122

Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del STAUS cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por 6 meses.
- e) Expulsión del STAUS.
- f) Las demás que se encuentren establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 123

Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo de acuerdo con los procedimientos que establece este Estatuto.

ARTÍCULO 124

Procede aplicar una amonestación verbal ante el Consejo General de Delegados cuando un integrante de ese órgano falte de manera injustificada a tres sesiones consecutivas. Tal sanción será aplicada en el Consejo General de Delegados por el Comité Ejecutivo, por medio del Secretario de Actas y Archivo.

Procede aplicar una amonestación verbal ante la Asamblea Delegacional cuando un integrante de la delegación falte de manera injustificada a tres sesiones consecutivas. Tal sanción será aplicada en la Asamblea Delegacional por el Delegado Sindical.

ARTÍCULO 125

Procede aplicar una amonestación escrita leída ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional cuando los miembros del STAUS incurran en lo siguiente:

- a) Se manifiesten o actúen dolosamente en contra de los acuerdos del STAUS ante las autoridades universitarias.
- b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General, del Consejo General de Delegados y de las Asambleas Delegacionales.

ARTÍCULO 126

Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 125, se seguirá el procedimiento siguiente: La Comisión de Vigilancia y Fiscalización, a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del STAUS, procederá a realizar la investigación correspondiente cuando tenga conocimiento de actos que ameriten la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 125. Para tal efecto dará vista del caso al Consejo General de Delegados, y al propio acusado. Una vez concluida la investigación, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización emitirá una resolución y turnará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para que esta proceda a aplicar la sanción que corresponda o, en el supuesto de que no proceda sanción, se archivará el caso.



ARTÍCULO 127

Son causas que ameritan la destitución de cargo sindical de Delegados y Subdelegados, las siguientes:

- a) Quienes falten tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas, en los mismos términos, a las Asambleas Delegacionales o del Consejo General de Delegados.
- b) Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas Delegacionales y del Consejo General de Delegados.
- c) Por no defender los derechos de sus representados.
- d) Por no realizar Asambleas en su Delegación por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias.
- e) Proponer o votar acuerdos que no hayan sido previamente resueltos en su Asamblea Delegacional.
- f) Las demás que determine la Asamblea Delegacional.

ARTÍCULO 128

Para aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 127, se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando el Secretario de Actas y Archivo o cualquier otro órgano o miembro del STAUS tenga conocimiento de que algún delegado ha incurrido en alguna de las faltas que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a fin de que esta convoque a una Asamblea Delegacional en la dependencia del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO 129

Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
- b) Abuso de su puesto.
- c) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones como dirigente.
- d) Abandono de su cargo sin causa justificada.
- e) Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas del Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 130

Para aplicar la sanción a que se refiere el artículo 129 se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 132.

ARTÍCULO 131

Son causas que ameritan la aplicación de la sanción de suspensión de derechos sindicales hasta por seis (6) meses las siguientes:

- a) No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo General de Delegados y en su caso de las Asambleas Delegacionales.
- b) Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del STAUS o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados conforme establece el presente Estatuto.
- c) Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del



STAUS.

- d) Por presentarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al STAUS, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical deban permanecer en secreto.
- e) Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro.

ARTÍCULO 132

Para aplicar las sanciones a que se refieren los artículos 129 y 131 se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se tenga conocimiento de actos que ameriten la destitución del puesto de Comité Ejecutivo o de Comisiones, o de suspensión de los derechos sindicales hasta por seis meses, de algún miembro del STAUS, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del STAUS, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, procederá a iniciar la investigación correspondiente dentro de los siguientes 30 días hábiles al que se tenga conocimiento del acto. En caso de no iniciar el procedimiento en dicho lapso se entenderá prescrito el derecho para iniciarlo. Dicha investigación se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oír los argumentos que aduzca en su defensa.
 - b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al acusado, así como las que tiendan a demostrar su inocencia. Esto se realizará dentro de un periodo de 30 días hábiles a partir de que se les haya notificado, a todos y cada uno de los interesados, la instauración del procedimiento. La falta de promoción de los interesados, ofreciendo pruebas o desahogándolas, provoca la caducidad de la instancia.
 - c) Recibidas y desahogadas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado dictará resolución dentro de un término de 15 días hábiles, bajo pena de responsabilidad de los miembros de la Comisión. En este caso se consignará el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que esta emita dictamen en el sentido de que debe decretarse la destitución del cargo o suspensión de los derechos sindicales. Si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista al Consejo General de Delegados.
 - d) Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del STAUS y el solicitante no queda conforme con la resolución de archivo dictada por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a esta la inconformidad. Esto se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. La falta de la inconformidad dentro del término citado produce la preclusión del derecho a inconformarse.
 - e) El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente el dictamen es de 15 días hábiles, contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho.
- II. La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de



Vigilancia y Fiscalización, procederá de la siguiente manera:

- a) Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que debe de decretarse la destitución del cargo o suspensión de los derechos sindicales del acusado, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. Si encuentra deficiencia, ampliará la investigación, con citación a los interesados, por un periodo no mayor a los 30 días hábiles. Una vez transcurrido este plazo, o no ampliada la investigación, la Comisión de Honor y Justicia emitirá dictamen en un término que no excederá de 15 días hábiles, ya sea decretando la destitución del cargo o suspensión de los derechos sindicales o negándola.
 - b) Si el dictamen es en el sentido de que debe de decretarse la destitución del cargo o suspensión de los derechos sindicales, lo informará al Comité Ejecutivo, para que este a su vez, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión del dictamen, cite a reunión del Consejo General de Delegados, con el fin de que éste órgano de dirección conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen.
 - c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará dentro de los siguientes 30 días hábiles a la recepción de la investigación. Si la confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. Si la revoca procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo será apelable una sola vez si existen pruebas supervinientes ante el Consejo General de Delegados.
 - d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen es de 30 días hábiles, contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- III. El Comité Ejecutivo al recibir el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, procederá a:
- a) Convocar a una reunión del Consejo General de Delegados del STAUS en los términos establecidos en este Estatuto, la cual deberá celebrarse dentro del término de 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La reunión del Consejo General de Delegados tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
 - b) Citar al acusado para que concurra a la reunión del Consejo General de Delegados a defender sus derechos entregándole copia del dictamen. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el acusado tenga manifestado en el STAUS, o en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de celebrarse la reunión y se dejará constancia fehaciente de haberse practicado la notificación.
- IV. Una vez instalada la reunión del Consejo General de Delegados se procederá como sigue:
- a) Requerir al acusado para que nombre un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderá por sí mismo.
 - b) Si no hubiere concurrido el acusado o este no nombró defensor y no manifestó que se defenderá por sí mismo, se procederá a nombrarle un defensor por mayoría de votos de los presentes.
 - c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que el acusado se defenderá por sí mismo, la Comisión de Honor y Justicia, por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.



- d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa. Su exposición deberá concretarse a rebatir el dictamen acusatorio, pudiendo aportar nuevas pruebas. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado podrá presentar defensa por escrito, dándole lectura en la reunión del Consejo General de Delegados.
- e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, se procederá a deliberar y a votar en el sentido de ratificar o no el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- f) En caso de inconformidad con el resultado de la votación del Consejo General de Delegados, el inconforme podrá recurrir a la Asamblea General.

A ningún miembro del STAUS se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.

ARTÍCULO 133

Son causas que ameriten la expulsión del STAUS:

- a) Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del STAUS.
- b) Los actos de traición, entendiéndose como tales aquellos que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica o con cualquier persona física o moral que cause al STAUS un perjuicio.
- c) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.
- d) La disposición indebida de fondos y bienes del STAUS.
- e) Causar intencionalmente daños graves a los bienes del STAUS.

En los incisos d) y e) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

ARTÍCULO 134

Para expulsar a algún miembro del STAUS deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Cuando se tenga conocimiento de actos que ameriten la expulsión de algún miembro del STAUS, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del STAUS, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, procederá a practicar la investigación correspondiente dentro de los siguientes 30 días al que se tenga conocimiento del acto. En caso de no iniciar el procedimiento en dicho lapso se entenderá prescrito el derecho para iniciarlo. Dicha investigación se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oír los argumentos que aduzca en su defensa.
- b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al acusado, así como las que tiendan a demostrar su inocencia. Esto se realizará dentro de un periodo de 30 días hábiles a partir de que se les haya notificado, a todos y cada uno de los interesados, la instauración del procedimiento. La falta de promoción de los interesados, ofreciendo pruebas o desahogándolas, provoca la caducidad de la instancia.
- c) Recibidas y desahogadas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado dictará resolución dentro de un término de 15 días, bajo pena de responsabilidad de los miembros de



la Comisión. En este caso se consignará el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que esta emita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión. Si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista al Consejo General de Delegados.

d) Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del STAUS y el solicitante no queda conforme con la resolución de archivo dictada por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a esta la inconformidad. Esto se realizará dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. La falta de la inconformidad dentro del término citado produce la preclusión del derecho a inconformarse.

e) El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente el dictamen es de 15 días hábiles, contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho.

II. La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá de la siguiente manera:

a) Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que debe de decretarse la expulsión del acusado, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. Si encuentra deficiencia, ampliará la investigación, con citación a los interesados, por un periodo no mayor a los 30 días hábiles. Una vez transcurrido este plazo, o no ampliada la investigación, la Comisión de Honor y Justicia emitirá dictamen en un término que no excederá de 15 días, ya sea decretando la expulsión o negándola.

b) Si el dictamen es en el sentido de que debe de decretarse la expulsión, lo informará al Comité Ejecutivo, para que este a su vez, dentro de los 15 días siguientes a la emisión del dictamen, lo haga saber al Consejo General de Delegados, para que le dé el visto bueno. Para ello la Comisión enviará copia del dictamen, solicitando que convoque a una Asamblea General Extraordinaria del STAUS, en los términos del presente Estatuto, con el fin de que la Asamblea conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen.

c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará dentro de los siguientes 30 días a la recepción de la investigación. Si la confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. Si la revoca procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo será apelable una sola vez si existen pruebas supervinientes ante el Consejo General de Delegados.

d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen es de 30 días hábiles, contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

III. El Comité Ejecutivo al recibir el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, procederá a:

a) Convocar a una Asamblea General del STAUS en los términos establecidos en este Estatuto, la cual deberá celebrarse dentro del término de 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

b) Citar al acusado para que concurra a la Asamblea General a defender sus derechos entregándole copia del dictamen. La cita deberá practicarse personalmente en el



domicilio que el acusado tenga manifestado en el STAUS, o en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de celebrarse la reunión y se dejará constancia fehaciente de haberse practicado la notificación.

IV. Una vez instalada la Asamblea General se procederá como sigue:

- a) Requerir al acusado para que nombre un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderá por sí mismo.
- b) Si no hubiere concurrido el acusado o este no nombró defensor y no manifestó que se defenderá por sí mismo, se procederá a nombrarle un defensor por mayoría de votos de los presentes.
- c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que el acusado se defenderá por sí mismo, la Comisión de Honor y Justicia, por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.
- d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa. Su exposición deberá concretarse a rebatir el dictamen acusatorio, pudiendo aportar nuevas pruebas. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado podrá presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea General.
- e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar. Una vez transcurridos estos, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de ratificar o no el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros activos del sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el artículo 133 de los presentes estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

A ningún miembro del STAUS se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.

ARTÍCULO 135

Los miembros expulsados del STAUS podrán reincorporarse a este, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, la cual analizará minuciosamente y expresamente la causa de expulsión, el comportamiento del miembro, su solicitud y requisitos de reingreso.

CAPÍTULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL STAUS

ARTÍCULO 136

El STAUS se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos.

ARTÍCULO 137

En la Asamblea donde se decida la disolución del STAUS también se decidirá el destino de sus bienes muebles e inmuebles. El acuerdo deberá contar con la aprobación de al menos dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del STAUS. La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora a fin de que esta sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el 01 de enero de 2020, con excepción de lo que se señala en los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS.

SEGUNDO.- El artículo 107 Bis entrará en vigor hasta que funcione el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se aplique el contenido del artículo 390 Ter incluido en la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 01 de mayo de 2019.

TERCERO.- La consulta del convenio de revisión contractual y salarial, y el plazo de diez días de anticipación para que el Consejo General de Delegados convoque a la votación para el estallamiento de huelga, establecidos en el artículo 110 reformado, entrarán en vigor hasta que funcione el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se aplique el contenido del artículo 390 Ter incluido en la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 01 de mayo de 2019.

